

RESOLUCIÓN No.

2238

(10 AGO 2017)

Por la cual se restringe las quemas en el departamento del Huila como consecuencia de la segunda temporada seca del año 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo primero consagra los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece: “Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de igual manera la Corte Constitucional, en sentencia C-703/10, señaló que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que no existe conocimiento previo pues, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no “ (...) hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.”

Que a su vez, el numeral noveno del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, contempla “La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a través del boletín de predicción climática y alertas No. 270 del mes Agosto del año 2017, advirtió

que para el centro y sur de la región andina, se prevé una probabilidad muy alta para la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal.

Que así mismo, según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD), durante el mes de Julio de 2017, se presentaron eventos que afectaron 317.95 hectáreas por incendios en la cobertura vegetal, siendo los departamentos más afectados Tolima, Cundinamarca, Cauca, Risaralda, Antioquia y Huila.

Que de acuerdo a los antecedentes de incendios forestales presentados en el departamento del Huila, se tiene que para el año 2015, se presentaron 810 eventos afectando 18.790 hectáreas, así mismo para el año 2016 se presentaron 310 incendios que afectaron 7.539 hectáreas, y en lo corrido del año 2017 se reportan 109 incendios con afectación de 245 hectáreas, dejando graves impactos ambientales en el Departamento.

Que en atención a las Alertas a nivel Nacional emitidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el Departamento del Huila, se ha situado durante los últimos días del mes de agosto en una categoría de **alerta roja** para la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal en zonas de bosques, cultivos y pastos.

Que los incendios forestales alteran, degradan, y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna y el recurso hídrico.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.*

Que en igual sentido, el parágrafo 2 del artículo 31 de dicha Ley, contempla *“Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible”.*

Que según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, es el Ente encargado por Ley de administrar dentro del área del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que esta Corporación como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Huila y con la finalidad de prevenir la pérdida de la diversidad biológica por la ocurrencia de incendios forestales, proteger los recursos naturales, y contribuir al cumplimiento de la estrategia de corresponsabilidad social en la lucha contra incendios forestales, en

aplicación al Principio de Precaución y ante el peligro grave e irreversible de las afectaciones ambientales que se generan como consecuencia de la temporada seca, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Quemaz: Prohibir en el Departamento del Huila, a partir de la fecha y hasta culminar la segunda temporada seca del año 2017, las quemaz abiertas para la preparación de terrenos y de otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y la pérdida de la diversidad biológica.

Parágrafo: Para todos los efectos, la restricción establecida en la presente Resolución se sujetará a la vigencia de la temporada seca, de conformidad con el comunicado oficial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

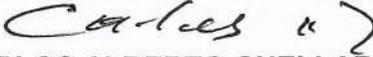
ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero: Los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres deberán divulgar el contenido de la presente Resolución en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO TERCERO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Departamento del Huila.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General.

OPD
Proyectó: A/Ospina; O/Peralta; J/Cuellar.
Revisó: C/González.
Aprobó: A/Vargas.